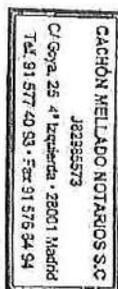


DL4044801

9/12/917



NUMERO TRES MIL NOVENTA Y SEIS

ACTA DE MANIFESTACIONES.

En la villa de Madrid, a veinte de julio de dos mil diecisiete.

ANTE MI, JOSE ENRIQUE CACHON BLANCO

Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma,

COMPARECE EN

DON MICHAL LUKASZ IMIOLEK, mayor de edad, casado, de nacionalidad polaca, Gerente, con domicilio a estos efectos en Madrid, Apolonio Morales número 3-1B derecha, con Carta de identidad de su nacionalidad vigente CBA813564 y con NIE Y4368924E.

Y **DOÑA MARIOLA MARIA SOBÓN**, mayor de edad, de nacionalidad polaca, soltera, empleada, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Apolonio Morales número 3, 1º y con Carta de identidad polaca vigente número ARC244645 y NIE español Y5162935R.

Sus circunstancias personales resultan de sus manifestaciones y les identifico por sus documentos de identidad reseñados.

Ha quedado incorporada en los archivos informáticos de la Notaría, la imagen escaneada del documento de identidad de los comparecientes, en cumplimiento de la legislación vigente.

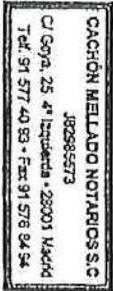
INTERVIENEN:

DON MICHAL LUKASZ IMIOLEK como persona física que representa a la mercantil **KANCELARIA MEDIUS SPOLKA AKCYJNA** (en castellano **KANCELARIA MEDIUS SOCIEDAD ANÓNIMA**), sociedad anónima de nacionalidad polaca, con Certificado de identificación Fiscal polaco número 6793070026, con NIF en España N06016111G y con domicilio fiscal y a efectos de notificaciones en España, calle Apolonio Morales número 3, 1º, de Madrid.

KANCELARIA MEDIUS SOCIEDAD ANÓNIMA actúa en nombre y representación de la Sociedad Mercantil denominada **MEDIUS COLLECTION S.L. UNIPERSONAL** domiciliada en Madrid 28036, calle Apolonio Morales número 3, 1º, con NIF B-87471348 y cuya actividad principal consiste en actividad jurídica relativa a la gestión de deudas del sector comunicaciones finanzas y otros, asesoramiento en materia de la actividad empresarial y gestión, actividad contable, asesoramiento fiscal, centros telefónicos, relaciones públicas y comunicación, actividades de investigación y detectives, agencia de cobros; constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Cartagena, don Carlos Fernández de



DL4044802



Simón Bernero el 21 de enero de 2016 con el número 42 de su protocolo e INSCRITA en el Registro Mercantil de MADRID al tomo 34418, folio 127, hoja número M-619128, inscripción 1ª.

KANCELARIA MEDIUS SOCIEDAD ANÓNIMA se halla legitimada para este otorgamiento por razón de su cargo de Administradora única, para el que ha sido nombrada por tiempo indefinido en el acto fundacional, escritura en la que además se ha hecho la designación del compareciente como representante persona física, con facultades e interés legal suficientes para instar y formalizar la presente acta de manifestaciones de lo que yo el Notario doy fe.

Me exhibe copia autorizada de la escritura anteriormente reseñada y otorgada a su favor asegurándome el señor compareciente que el cargo en virtud del cual comparece se encuentra plenamente vigente y que no ha sufrido alteración ni modificación la existencia y capacidad jurídica de la sociedad que representa.

Y DOÑA MARIOLA MARIA SOBÓN en calidad de intérprete designada al efecto por el organe DON MICHAL LUKASZ IMIOLEK que no habla ni entiende el idioma

castellano, con objeto de traducirle al idioma polaco el íntegro contenido de la presente escritura, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150 del vigente Reglamento Notarial.

Tiene, DON MICHAL LUKASZ IMIOLEK a mi juicio en la condición en que interviene, capacidad e interés legal bastante, para formalizar e instar la presente ACTA DE MANIFESTACIONES, y a los efectos previstos en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, previa advertencia del alcance y consecuencias de las manifestaciones realizadas en documento público.

HACE CONSTAR:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2.b) de la Ley 10/2010 anteriormente reseñada, que en dicha Sociedad no existe ninguna persona física que posea o controle, de forma directa o indirecta, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la Sociedad, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, en la gestión de la misma, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 10/2010, de 28 de abril, se considera que ejerce dicho control el administrador único de la entidad, cuyos datos son los reseñados en la comparecencia e

01/2017

SECRETARIA

DL4044803

CACHÓN MELLADO NOTARIOS S.C
 30266573
 Cl. Coya, 25. 4^a Esquina • 28001 Madrid
 Tel. 91 577 40 93 • Fax 91 575 84 94



Intervención de esta escritura y a la que me remito. _____

Acepto el requerimiento y dejo consignadas sus anteriores manifestaciones. _____

PROTECCIÓN DE DATOS: De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, la parte compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos (y la copia de su Documento de Identidad, en los casos previstos en la Ley), al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, el estar amparados por el secreto del protocolo, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar el presente documento, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. En caso de que se incluyan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. _____

OTORGAMIENTO: _____

Así lo dice y otorga la parte compareciente, a quien por su elección leo esta escritura, después de haberle advertido de su derecho a hacerlo por sí, del que ha usado, y por mis explicaciones verbales, haciendo constar que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad de la parte otorgante, la encuentra conforme, se ratifica y firma conmigo, prestando su consentimiento al contenido de esta escritura. _____

AUTORIZACIÓN: _____
 De identificar a la parte compareciente, por medio de su Documento de Identidad al principio relacionado, y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en tres folios, de papel del timbre del Estado de uso exclusivo para documentos notariales, todos ellos de la serie D1, el del presente y los dos anteriores en orden correlativo, yo el Notario, DOY FE. _____

Está la firma del compareciente y del interprete. _____
 Signado José Enrique Cachón Blanco. Rubricado y sellado.

DL 4044804

01/2017

CACHON MELLADO NOTARIOS S.C
 J8285573
 C/Boya, 25 4ª Izquierda • 28001 Madrid
 Tel. 91 577 40 83 • Fax 91 575 84 94



ES COPIA de su matriz, donde dejó anotada esta saca, la expido para LA SOCIEDAD OTORGANTE, en CUATRO folios de uso notarial, serie DL, números 4044801 y siguientes en orden correlativo. En Madrid, a veintuno de julio de dos mil dieciséis. Doy fe.



APLICACION DE ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA
 ARANCEL APLICABLE: Números 1, 4, 6, 7 y Norma 8ª

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA
 Nº Arancel Aplicable: 1, 4, 6, 7 y Norma 8ª

CONTRATO DE CESIÓN DE DEUDA

3 En Madrid, 22 de diciembre de 2017

REUNIDOS

De una parte, YOKO KALUZA, mayor de edad, con N.I.E. Y2315352Z y domicilio a estos efectos en Madrid, calle General Perón 38, planta 1-1 28020, y, de otra parte, D. MICHAEL IMOLEK, mayor de edad, con N.I.E. Y436927L y domicilio a estos efectos en Madrid, calle Asolomo Morales 3, 1B Derecha 28036.

INTERVENIEN

YOKO KALUZA, en nombre y representación de la mercantil KREDITECH SPAIN, S.L., en calidad de Administrador único de la misma según consta en Escritura otorgada en Madrid, ante el Notario de Madrid D. Ángel Amarguera Gomez, en fecha 24 de junio de 2016, con domicilio social en Madrid, calle General Perón 38, planta 1-1 28020, con C.I.F. B-66989292, en adelante, "EL VENDEDOR".
D. MICHAEL IMOLEK, en nombre y representación de la mercantil MEDIUS COLLECTION, S.L., en calidad de representante físico del órgano de Administración de la misma, según se desprende del Testimonio de Escritura otorgada en Madrid, en fecha 28 de junio de 2016, ante el Notario de Madrid, D. Juan Manuel Peña Font, en adelante, "EL COMPRADOR".

Comprador y Vendedor, que podrán ser denominados conjuntamente como las partes, se encuentran capacidad suficiente para firmar el presente contrato, y a tal efecto:

1. El Vendedor es titular de diversos créditos impagados en España frente a distintos deudores, todas personas físicas.
2. El Arco recoge la totalidad de los créditos objeto del presente contrato que es aceptado por ambas partes como parte del presente contrato
3. Cada Cartera consiste en:
 - a) Capital
 - b) Comisiones
 - c) Costes adicionales
 - d) Intereses
4. En la fecha de "cut off" que es 18 de diciembre 2017 (la Fecha de Cut Off) la Cartera se compone de:
 - a) El precio de la Cartera es de € 9.502.036,36 (en palabras: nueve millones ochocientos ochenta y dos mil noventa y seis con treinta y nueve céntimos), más una vez más impuestos societarios ochenta y dos mil Capital Prestado - € 5.707.507,72 (en palabras: cinco millones setecientos siete mil quinientos siete con setenta y dos céntimos)
5. El Comprador conoce las características de estos créditos impagados y está interesado en adquirir créditos impagados en España, con la finalidad de que sean cobrados.

52

Página 1 de 4

- b) Que es pleno propietario de los créditos, no respondiendo de la solvencia de los deudores y/o el resto de obligados al pago. Si bien, el Vendedor declara expresamente que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.529 del Código Civil y 248 del Código del Comercio, responde frente al comprador de la existencia y legitimidad de los créditos en los términos, las condiciones y con el balance establecidos en el presente contrato.
 - c) Que ningún deudor ostenta crédito alguno contra el Vendedor que pueda suponer una compensación de los mismos y conforme a los contratos de préstamo que otorgan los créditos, no existen obligaciones pendientes de su cumplimiento por parte del Vendedor, habiendo cumplido esta, todas sus obligaciones.
 - d) Que el Vendedor no presta del consentimiento de ningún tercero para suscribir este contrato, y el cumplimiento del presente no contraviene ni constituye incumplimiento conforme a ningún contrato, sentencia, orden, decreto o disposición judicial y/o reglamentaria valedera para el Vendedor. A estos efectos, se entiende por tercero cualquier persona física o jurídica distinta de las partes, así como cualquier cliente, prestamista, organismo, agencia o intermediario del Estado.
 - e) Que no ha renunciado a ninguno de sus derechos respecto de los créditos o acordado una reducción en el saldo pendiente, a los créditos han sido objeto de compraventa a favor de ningún tercero con carácter previo a la firma de este acuerdo.
 - f) Que a la fecha de Cut Off la relación de créditos vendidos en virtud del presente contrato se encuentra libre de cargas, obligaciones del Vendedor a no contar compromisos o gravámenes de ninguna especie que pongan contra lo que ha sido objeto de cesión mediante el presente contrato.
 - g) Que en la cesión de los créditos el Vendedor responderá frente al Comprador de la existencia y legitimidad del crédito y sus condiciones, exclusivamente hasta la Fecha de Cut Off.
 - h) Que el Vendedor responde ante el Comprador, exclusivamente hasta la Fecha de Cut Off, del ejercicio pacífico del derecho de crédito, sus acciones y garantías, obligándose a poner a disposición del comprador a la mayor brevedad posible y estipulando un plazo máximo de 30 días cualquier tipo de documentación, solicitada en relación al cobro por parte del comprador de la Cartera de créditos, colaborando con él en la medida que fuere necesario en las reclamaciones.
 - i) Que no ha incumplido sus obligaciones como Acreedor respecto de los créditos vendidos y no existe impedimento para la venta de los créditos al Comprador.
 - j) Que, con la venta, el Vendedor renuncia en favor del Comprador, a todos los derechos y acciones que le pudieran corresponder en relación a los créditos, obligándose frente al Comprador, a poner a su disposición cualquier tipo de pago, derecho, devolución o ingreso, que le fuese realizado al Vendedor por parte de alguna de las personas físicas titulares de la relación de deudas objeto de la Cartera vendida.
 - k) Que, una vez realizada la cesión de créditos por parte del Vendedor, el Comprador será el tanto responsable de iniciar aquellas gestiones pertinentes para reclamar los créditos, limitándose la responsabilidad del Vendedor, a aquellas expuestas en el presente contrato.
 - l) Que, conforme a los contratos de origen de los Créditos, no existen obligaciones pendientes de su cumplimiento por parte del Vendedor, habiendo cumplido según todos sus prestaciones.
 - m) Que desde la firma del presente contrato, y hasta que sea realizada la notificación a los deudores a través de correo electrónico, el Vendedor se obliga a poner en conocimiento del Comprador cualquier procedimiento judicial que se inicie contra él, así como cualquier situación prejudicial de los Créditos, al objeto de que el Comprador pueda llevar una postura al respecto.
 - n) El Comprador ha decidido adquirir los créditos basándose en las declaraciones formuladas por el Vendedor en este apartado, confirmando las partes que el Vendedor, de acuerdo a su tal saber y entender, no conoce ningún hecho o circunstancia que no haya comunicado al comprador y cuyo conocimiento debe considerarse sustancial para éste.
2. Documentación a facilitar por el Vendedor, en caso de ser requerida, será:
 - a) Contrato de préstamo
 - b) Documento que certifique la posesión de una cuenta bancaria
 - c) Documento que certifique la transferencia satisfactoria al prestamista
 - d) Cualquier otro documento, pago, requerimiento o información enviado por deudores, sus abogados o representantes, administraciones concursales o intermediarios, o cualquier tercero, relacionado con el deudor, que sean de interés para el comprador.

Página 2 de 4

- Se nombra al Vendedor como depositario de las documentaciones, comprometiéndose el mismo a facilitar al Comprador, si fuera requerido para ello por éste, y en el plazo máximo de 30 días desde dicho requerimiento, la documentación necesaria para la recuperación de la deuda.
3. El Vendedor se compromete a devolver la totalidad de la deuda en el caso de que:
 - a) La deuda había sido saldada antes de la venta de Cartera.
 - b) El deudor presente documentación que justifique el pago de la deuda.
 - c) No existiera la documentación mencionada en el punto 2 del párrafo 2 de este Contrato.
 - d) La dirección de deudor es incorrecta o incompleta en el momento de venta de Cartera y no se puede establecer una que sea válida.
 - e) El deudor había salido antes de la firma de este contrato.
 - f) Si el contrato da préstamos se hizo uso de los datos personales del deudor que presentara documentación que justifique el fraude.
 - g) Si el contrato se firmó por una tercera persona que hizo uso de los datos personales del deudor si su permiso ni consentimiento.
 - h) La deuda esta vendida.
 - i) El documento material de identidad, o el documento correspondiente que identifique individualmente a cada uno de los deudores, sea erróneo o incorrecto.
 - j) Que cualquiera de los deudores incluidos en la Cartera vendida interpusiera una reclamación oficial que fuera que sea gestionada por el Vendedor.
 - k) Que cualquiera de los créditos contenidos en la Cartera vendida no hubiera sido transferido al deudor por razones técnicas. En tal supuesto, el Comprador deberá mostrar documentación fehaciente de que efectivamente ese crédito no fue desembolsado.

En los casos mencionados anteriormente el vendedor deberá presentar al comprador, certificación de resolución del caso concreto junto con la solicitud de devolución del precio de compra. El vendedor se obliga dentro de los 30 días siguientes a la recepción de una solicitud, a realizar el reembolso de la compra de una deuda en particular.

1. El Vendedor cede en firme y de manera global, a título de venta, la Cartera cuya especificación se describe en el Anexo 1 (en formato electrónico), al Comprador, quien adquiere dicha cartera con todos sus derechos accesorios, obligaciones y garantías, sin reserva ni receso alguno posterior. Por virtud de este Contrato, el Comprador queda en la misma posición jurídica que el Vendedor posee antes de efectuarse el presente Contrato.
2. El Comprador se compromete a respetar la buena imagen corporativa del Vendedor.
 3. Ambas Partes se someten a las normas de confidencialidad respecto del contenido e información a la que tengan acceso con relación a la ejecución del presente Contrato, comprometiéndose en particular a guardar total reserva y confidencialidad sobre los términos de este Contrato y, en particular, por lo que respecta a sus condiciones económicas y, a no revelarlas ni divulgarlas a disposición de terceros, sin haber obtenido la conformidad expresa por escrito de la otra parte.
 4. Cada una de las Partes será responsable, en exclusiva, del cumplimiento de las obligaciones que, de conformidad con la normativa de Protección de Datos, resulten directamente aplicables y especialmente de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
 5. La comunicación de datos efectuada en virtud del presente contrato se realiza para el cumplimiento de los fines directamente previstos de los titulares de los datos de los clientes del Comprador y Vendedor, sin ser para ello necesario el consentimiento de los titulares de los datos personales objeto de la cesión, en virtud del artículo 11.2. c) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
 6. El Comprador deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos y del Real Decreto 1720/2007, Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contienen los datos de carácter personal.
 7. Además, esta comunicación resulta imprescindible para dar cumplimiento al contrato suscrito, comprometiéndose el Comprador a no aplicar o utilizar los datos con otro fin distinto al de la reclamación y cobro de la deuda cedida.

- El incumplimiento de las obligaciones anteriores será responsabilidad exclusiva del Comprador que responderá frente a los sujetos cuyos datos hubiera sido objeto de cesión, así como frente a terceros.
6. El Contrato es responsable de seguir las normas mencionadas arriba.
 1. El presente contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes del Reino de España, con exclusión de cualquier derecho local. Cualquier cláusula o disposición de este Contrato que sea declarada ilegal, inválida, nula, ineficaz o imposible de ejecutar, no afectará a la legalidad, validez, eficacia o cumplimiento del restante contenido del mismo, salvo que dicha invalidez o ineficacia haga referencia a elementos esenciales de este acto jurídico.
 2. Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en el cumplimiento o ejecución del presente Contrato, serán competentes los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid, con renuncia expresa a cualquier fuero o jurisdicción distinta a la señalada, siempre que la referida disputa o controversia no pueda ser resuelta de forma amistosa entre las Partes dentro de los 30 días siguientes a la solicitud cursada por escrito por alguna de las Partes a la otra.

§5.

Y prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente documento por duplicado, dos copias en papel y dos copias en castellano y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Comprador:

Medius Collection, S.L.
Madrid, España

Vendedor:

Kardlach Spain, S.L.
Vedra, Galicia

[Firma manuscrita]
Kardlach Spain, S.L.
Calle de S. Sebastián, 1